

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Corregida en tiempo, procede el Despacho a admitir la demanda declarativa de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, presentada a través de apoderado de judicial por PABLO EMILIO GARCÍA OSORIO identificado con C.C. 15.909.327 contra los señores JOSÉ REINERIO LÓPEZ LÓPEZ identificado con C.C. 15.990.219, ASISCLO CASTAÑO VEGA, del cual no se indicó número de documento de identidad, MATILDE GÓMEZ H., de la cual no se indicó número de documento de identidad.

De otra parte y aun cuando la demanda también se dirige en contra del señor CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, identificado con C.C. 10.262.594, acreedor hipotecario del codemandado JOSÉ REINERIO LÓPEZ LÓPEZ, se advierte que él será citado por ser una persona que tiene un derecho real sobre el inmueble identificado con MI 100-93603, más no como demandado. (Artículo 376 del CGP)

Igualmente, y a solicitud del demandante se citará a la sociedad CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO, identificada con NIT 890.807.517-1, representada legalmente por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA.

Pretende el demandante que se imponga servidumbre activa de tránsito a favor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-93703 de propiedad de los codemandados JOSÉ REINERIO LÓPEZ LÓPEZ, ASISCLO CASTAÑO VEGA, y MATILDE GÓMEZ H, sobre el predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria 100-74511, de propiedad del demandante.

Si bien uno de los motivos de inadmisión de la demanda es que no se agotó el requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria, lo cierto es que tal y como lo observo el apoderado demandante, en casos como el que nos ocupa, en que es necesario emplazar a dos de los demandados, por desconocerse su domicilio, no es necesario cumplir con dicho requisito.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 376 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

Se ordenará el emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso de los codemandados ASISCLO CASTAÑO VEGA y MATILDE GÓMEZ H., para que dentro del término de ley hagan valer sus derechos dentro del presente proceso.

Antes de ordenar el emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, identificado con C.C. 10.262.594, se ordena que por Secretaría se Oficie a la Notaría Cuarta del Manizales, para que informen a este Despacho si en la escritura pública No. 218 del 27 de enero de 2020, protocolizada en esa notaria y mediante la cual el señor REINERIO LÓPEZ LÓPEZ, constituyó hipoteca sobre la cuota parte que le corresponde sobre el inmueble con MI 100-93703, se registro la dirección física y/o electrónica o número de teléfono fijo o celular del señor CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, identificado con C.C. 10.262.594, ello con el fin de notificarlo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, presentada a través de apoderado de judicial por PABLO EMILIO GARCÍA OSORIO identificado con C.C. 15.909.327 contra los señores JOSÉ REINERIO LÓPEZ LÓPEZ identificado con C.C. 15.990.219, ASISCLO CASTAÑO VEGA, del cual no se indicó número de documento de identidad, MATILDE GÓMEZ H.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso de los codemandados ASISCLO CASTAÑO VEGA y MATILDE GÓMEZ H., para que dentro del término de ley hagan valer sus derechos dentro del presente proceso.

QUINTO: Antes de ordenar el emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, identificado con C.C. 10.262.594, se ordena que por Secretaría se Oficie a la Notaría Cuarta del Manizales, para que informen a este Despacho si en la

escritura pública No. 218 del 27 de enero de 2020, protocolizada en esa notaria y mediante la cual el señor REINERIO LÓPEZ LÓPEZ, constituyó hipoteca sobre la cuota parte que le corresponde sobre el inmueble con MI 100-93703, se registró la dirección física y/o electrónica o número de teléfono fijo o celular del señor CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, identificado con C.C. 10.262.594, ello con el fin de notificarlo.

SEXTTO: CITAR al señor CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA, identificado con C.C. 10.262.594, acreedor hipotecario del codemandado JOSÉ REINERIO LÓPEZ LÓPEZ. (Artículo 376 del CGP)

Igualmente, y a solicitud del demandante se ordena citar a la sociedad CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO, identificada con NIT 890.807.517-1, representada legalmente por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los inmuebles No. 100-93703, de propiedad de los demandados y No. 100-74511 de propiedad del demandante.

Por secretaria ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, comunicando esta medida.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Dr. JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO, identificado con C.C. No. 1.054.996.664, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 303.700 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ce09ddc24730cf4d099e0f5fc324183102bd1a29650f298adfb3593eef62**

Documento generado en 26/05/2023 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>